



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE
ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE
CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sucesión Intestada No. 2015-00338-00

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En atención al trabajo de partición presentado, esta judicatura observa que dentro del mismo se ha presentado el siguiente yerro, consistente en que menciona el partidor, que, a los herederos reconocidos dentro de este trámite, respecto de la partida tercera, les corresponde el 50% de bien inmueble en proindiviso para la inhumación de cadáveres humanos en el Cementerio “Camposanto Metropolitano del Sur” de Cali, sin embargo, dicha distribución es errada, pues, la realidad es que a cada uno de ellos les corresponde, en razón, al porcentaje adquirido por el causante, el 16.66%, de dicho bien para cada uno y no el 50% como se relacionó. En tal sentido la partición frente a este punto ha de rehacerse con las indicaciones aquí advertidas, esto con el fin de continuar con la etapa procesal subsiguiente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR al Dr. ALANK VARGAS LOZANO, para que, rehaga el trabajo de partición allegado, siguiendo para ello, las indicaciones advertidas, en la parte motiva de este proveído, exclusivamente en lo atinente a la partida tercera del trabajo partitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ.

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **989e07eae4347b64f3cf2645473b32c70b93cffcfa49e77861e3d6bd2c55980**

Documento generado en 20/04/2023 11:56:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>